EN MARZO SE SUMAN CATEGORÍAS PARA BIENES DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN.

Bases imponibles.

Desde el 1° de marzo se incorporan nuevas subcategorías para las bases imponibles que rigen para todo proceso sucesorio o de liquidación de comunidad de gananciales. Será para inmuebles urbanos y rurales fuera de la provincia. El resto de las categorías queda sin cambios

La aplicación de la presente reglamentación será obligatoria para todo proceso de avalúo que la Institución deba dictaminar independientemente de la fecha de inicio del expediente, fecha de presentación de las tareas de inventario y avalúo o denuncia de bienes o cualquier otra fecha mencionada en resoluciones anteriores. **Es decir que esta nueva normativa deroga todas las anteriores.**

Cabe recordar que el porcentaje de aportes para juicios sucesorios y declaratorias de herederos es del 20,90 por ciento.

Asimismo, se recuerda que siempre se aplicará el valor más alto que surja de los expedientes. Cabe aclarar que los mismos pueden encontrarse contenidos en los títulos, cesiones u otro documento necesario que se encuentre acompañado en el expediente.

Inmuebles urbanos.

Valor del terreno y de edificación del Impuesto Inmobiliario multiplicado por 100 si está dentro de la provincia o por 5 si está en extraña jurisdicción*. El monto no podrá ser inferior al equivalente a 80 unidades JUS por bien, exceptuando las reducciones que puedan existir al inventariar fracciones.

Rodados.

El valor determinado por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor.

Inmuebles rurales.

U$s 7.000 la héctarea para los que están dentro de la provincia y u$s 2.000 para los de extraña jurisdicción*.

Licencias de taxis y remís.

70 unidades JUS.

Terrenos baldíos.

2.000 pesos por metro cuadro*. El monto no podrá ser inferior al equivalente a 80 unidades JUS por bien, exceptuando las reducciones que puedan existir al inventariar fracciones.

Embarcaciones.

El valor establecido mediante tasación de peritos o idóneos, acompañada a los autos.

* Se adicionará sobre el monto indicado el 5% (cinco) en concepto de bienes muebles.